

decir que los griegos admitían algo más que un primado de honor, sin llegar por ello al concepto latino de primado de jurisdicción, aunque la terminología empleada pudiera a veces hacer pensar en esto último. En los autores del s. XII se advierten por lo menos tres grupos, aunque tampoco sabemos qué grado de arraigo tenía la ideología de cada uno en el pueblo. Más bien parece tratarse del pensamiento de élites. Hay autores que no admiten ni niegan expresamente el primado romano, los hay que admiten explícitamente el de honor, y los hay que ni siquiera admiten el primado de honor. Todos ellos manejan diversos argumentos, como el de Cristo, única cabeza de la Iglesia, la pentarquía contra la monarquía, reblandecimiento de la apostolicidad de la Iglesia de Roma, etc. Todos critican conceptos latinos, tales como la Iglesia Romana madre de todas las iglesias, identificación de la Iglesia de Roma con la Iglesia a secas, y así sucesivamente. Pero el verdadero «leitmotiv» de toda esta controversia no es otro que el político. Para los griegos era incomprensible otro legislador universal que el Emperador. La Iglesia estaba dentro del Estado, y no el Estado dentro de la Iglesia, como diríamos hoy día con una terminología un tanto impropia para aquellos siglos. El Imperio ecuménico era la expresión de la Iglesia ecuménica. Con la recreación del Imperio en la persona de Carlo Magno, la Iglesia de Roma perdió, según los griegos, la vinculación con el verdadero Imperio, situándose en una especie de herejía política. Curiosamente, todo esto coincide con el momento histórico en que la Iglesia de Roma no sólo consigue independizarse del Imperio Romano-Germánico, sino que de alguna forma lo somete a sus planes, con lo que habría que invertir el pensamiento de Optato de Milevi: «Ecclesia est in respublica, non respublica in Ecclesia». El presente libro contiene un buen análisis de toda esta cuestión, con la infinidad de matices que toda esta problemática encierra.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

*Studies in the collections of twelfth-century decretals* from the papers of the late Walter Holtzmann, edited, revised and translated by C. R. CHENEY and Mary G. CHENEY (Monumenta Iuris Canonici - Series B: Corpus Collectionum vol. 3; Città del Vaticano, Biblioteca Apostólica Vaticana, 1979), XXXII + 350 págs.

El nombre de Walter Holtzmann (1891-1963) quedará con toda razón unido a la investigación y estudio de las decretales del s. XII y primeros años del s. XIII. Desafortunadamente no tuvo la legítima satisfacción de ver concluido este trabajo de toda su vida, sólo parcialmente reflejado en sus publicaciones. Poco antes de su muerte, confió la prosecución de esta tarea al Institute of Medieval Canon Law, de Berkeley (California), dictando las oportunas disposiciones testamentarias. Sus innumerables fotocopias, notas, aná-

lisis, transcripciones, variantes, tablas de correlaciones, etc., se encuentran en la sede del mencionado Instituto, en empréstito indefinido por parte de las entidades propietarias, que son la Academia de Göttingen y la Pius-Stiftung. De la extraordinaria personalidad de Walter Holtzmann tenemos fehaciente testimonio cuantos tuvimos la suerte de tratarle, ya sea en su despacho del Instituto Histórico Alemán, de Roma, ya en las sesiones de algún congreso.

En su «Wissenschaftliches Testament» confía el legado antes aludido a las fieles manos («zu treuen Händen») del mencionado Instituto de Berkeley. Y el Instituto hizo honor realmente al encargo recibido. El volumen que ahora aparece es solamente el primero de una serie que comprenderá uno de *Decretales ineditae*, más otros dos de *Regesta decretalium* del s. XII, y una especie de calendario, que presenta un registro pleno de la transmisión de estos textos desde 1140 a 1198, con esporádicas incursiones fuera de este período cronológico. En el plan de las decretales inéditas y del calendario trabajan los profesores Stanley Chodorow (Univ. de California, San Diego) y Charles Duggan (King's College, Londres), con el fin de elaborarlo hasta darle una forma publicable. La tarea de Holtzmann con respecto a la *Collectio Francofurtana* está siendo realizada por el profesor Peter Landau (Univ. de Regensburg). Todo esto no son más que los preparativos para la meta final que es la edición crítica de estos textos en un *Corpus decretalium*.

El presente volumen fue preparado por el profesor cantabrigense C. R. Cheney y su esposa M. G. Cheney. En él se contiene el análisis y estudio introductorio de la mayor parte de las colecciones de decretales del período indicado. Poner esto a punto para la imprenta no ha sido fácil tarea. El profesor Holtzmann había comenzado a dedicarse a este tema desde la perspectiva de editor de fuentes históricas para los *Papsturkunden* de la Academia de Göttingen. Este primer punto de mira vino a completarse con la atención al carácter histórico-jurídico de estos textos, que se han transmitido a través de colecciones, interesando por consiguiente su origen en el tiempo y en el espacio, su difusión, su posible vigencia, su estructura, etcétera. La investigación se volvió más compleja, pero también más interesante. Por otro lado, el estado en que quedaron las notas de Holtzmann es muy desigual: en unos casos, su trabajo era casi definitivo, mientras que en otros lo era cuando lo escribió, pero no ahora, por haber sido rebasados los resultados en publicaciones ulteriores del mismo Holtzmann y de otros. En todo caso, el caudal informativo sobre las decretales contenido en este análisis y estudios previos es enorme, y su publicación presta un gran servicio a la investigación de las mismas. Para poner el original al día, sobre todo en los estudios previos a los análisis, los editores indican entre corchetes cuadrados los lugares en que modifican de alguna forma el primitivo texto de Holtzmann. El estudio previo y análisis de 24 colecciones contenidos en este volumen constituyen un gran resultado y un valioso punto de partida para nuevas investigaciones. Un índice final de fuentes y lugares

paralelos, más una tabla de *incipits*, facilitan todavía más el acceso al rico contenido del presente volumen, cuya consulta resultará obligada durante mucho tiempo para este tipo de estudios.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

SUÁREZ, FRANCISCO: *De legibus* lib. IV: *De lege positiva canonica*. Edición crítica bilingüe y estudios introductorios por A. GARCÍA Y GARCÍA, L. PEREÑA, V. ABRIL, C. BACIERO, F. RODRÍGUEZ, F. CANTELAR, L. BACIERO, J. MANZANARES y F. MASEDA (CORPUS HISPANORUM DE PACE, vol. 21; Madrid, Coedición del C.S.I.C.-Universidad Pontificia de Salamanca y de Comillas, 1981). LXXXVIII + 173 págs. dobles + 174-268 págs.

Dentro de la sistemática del *Tractatus de legibus*, de Suárez, la cuestión del Derecho canónico tiene su *sedes materiae* en el libro cuarto, que ahora se edita críticamente por vez primera, gracias al esfuerzo del equipo del *Corpus Hispanorum de Pace*. Esta edición del libro IV *De legibus*, con sus 20 capítulos, da lugar a los dos volúmenes 21 y 22 de la mencionada serie.

En el volumen 21, que ahora presentamos, se editan los 10 primeros capítulos, dejando los otros 10 para el vol. 22. Preceden tres estudios, que sitúan esta temática en sus propias coordenadas doctrinales o históricas. En el primero de estos estudios, el doctor Pereña nos da a conocer la génesis y proceso de formación del tratamiento suareciano del Derecho canónico, objeto de una primera redacción o desarrollo en 1602, que se perfila más en la versión de 1607, para llegar a su elaboración definitiva en la edición príncipe de Coimbra de 1612. En el segundo estudio introductorio, el profesor Antonio García y García expone lo que Suárez recibió de sus antecesores y contemporáneos, cuál fue su aportación personal, y cuáles son las líneas maestras de su pensamiento. Con ello nos ofrece lo que creemos el primer intento válido de realizar una visión de conjunto de lo que Suárez significa en el sector del Derecho canónico. En vez de un Suárez canonista, nos presenta a un Suárez teólogo del Derecho canónico. El profesor Julio Manzanares realiza una relectura de Suárez y el Derecho canónico desde la actualidad, mostrando con mano maestra tanto lo caído como lo vigente del pensamiento suareciano en la esfera canonística.

Una presentación que precede a estos estudios introductorios nos informa de la parte que corrió a cargo de cada uno de los miembros del equipo que preparó esta edición y estudio, cuya coordinación correspondió al doctor Antonio García y García, bien conocido historiador del Derecho canónico y profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca. La edición propiamente dicha ocupa 173 páginas dobles, donde se ofrece el texto crítico latino en la página de la derecha, colocando en la página de enfrente una excelente traducción castellana que intenta a la vez ser fiel a la lengua del Lacio y a la de Castilla. Sigue en apéndice el texto hasta